



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0148
NEUQUÉN, 05 OCT 2018

VISTO, el Expediente N° 00124/17; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Subsecretaria de Relaciones Internacionales eleva al Consejo Superior para su aprobación el Convenio de Cooperación Internacional entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México y la Universidad Nacional del Comahue;

Que, el Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que, analizado el texto del convenio, no se formulan observaciones respecto al contenido;

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando aprobar el Convenio de Cooperación Internacional entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México y la Universidad Nacional del Comahue;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio de Cooperación Internacional entre la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México y la Universidad Nacional del Comahue, que se adjunta a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


Mg. Cristina Beatriz CANO
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional del Comahue


Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE (ARGENTINA)
Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA (MÉXICO).**

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE, EN ADELANTE LA "UNCO" REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. GUSTAVO VICTOR CRISAFULLI Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA " UNCO " QUE:

1. Es una persona jurídica de derecho público creada por Ley N° 19.117, goza de autonomía y autarquía en los términos establecidos por el art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional Argentina, y la Ley N° 24.521.
2. La "UNCo" contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. A través de la enseñanza y los diversos medios de comunicación difunde las ideas, las conquistas y las realizaciones artísticas.
3. Procura la formación integral y armónica de sus docentes, alumnos, no docentes y graduados, infundiendo el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica y sostiene la plena vigencia de los derechos humanos. Forma investigadores originales, profesionales idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.
4. Su representante legal es el Rector Lic. Gustavo Víctor Crisafulli, de conformidad a lo establecido en el artículo 111 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue (Ordenanza N° 470/2009).
5. A los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina.





II. DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos y a los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con el artículo 15 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, la casa número 104 de la calle 4 Sur del edificio Carolino de esta ciudad de Puebla, México.

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "LA BUAP" y la "UNCo" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

Segunda. "LAS PARTES", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- I. Intercambio de estudiantes;
- II. Intercambio de personal docente;
- III. Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos
- IV. Colaboración en proyectos de investigación;
- V. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;





VI. Colaboración en desarrollo profesional; y

VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

Cuarta. Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

Quinta. En el supuesto de que el convenio específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el Convenio Específico detallando los términos pactados, bajo pena de nulidad.

Sexta. "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Séptima. "LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, y lo dispuesto en la normativa interna de cada Institución; estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los Convenios Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Octava. "LAS PARTES" designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

1. Por "LA UNCo": la Subsecretaría de Relaciones Internacionales. Domicilio: Buenos Aires 1400, Neuquén, Pcia. Del Neuquén, Argentina. Dirección de correo electrónico: internacionales@centra.uncoma.edu.ar.





2. Por **"LA BUAP"**: La Dirección General de Desarrollo Internacional, por conducto de su Titular: Mtro. Quentin Boulat Riou.
Dirección electrónica: dirección.dgdi@correo.buap.mx
Domicilio. 4 Sur 104, Col. Centro Histórico, Edificio Carolino, Puebla, Puebla, México. C.P. 72000

Novena. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la **"UNCo"** y la fecha de su firma (lo que ocurra en último lugar). Tendrá vigencia de cinco años, con posibilidad de renovarse, si así lo convienen las Partes por escrito.

Podrá darse por terminado previa notificación por escrito dirigida a la contraparte con treinta días naturales (días corridos) de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Décima. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado.

POR **"LA BUAP"**

DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA
ORTIZ
RECTOR

POR LA **"UNCO"**

RECTOR

FECHA 17/agosto 2018

FECHA 19 diciembre 2017.-